

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022-01065

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones declarativas y de condena conforme a los hechos de la demanda. Tenga en cuenta que si el negocio subyacente de prestación de servicios se pactó de manera verbal, es necesario que las pretensiones se ajusten inicialmente a declarar la existencia de dicho contrato para posteriormente deprecar las pretensiones consecuenciales y de condena
2. Acredite que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad (artículo 90 Núm. 7 C.G.P).
3. Apórtese juramento estimatorio, discriminando con precisión y claridad los conceptos que por daño emergente y/o lucro cesante pretende, (artículo 90 Núm. 6 y 206).
4. Intégrese lo anterior en un solo escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**Juez.**

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b> DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</b></p> <p><b>No. <u>74</u></b></p> <p><b>Hoy <u>07-12-2022</u></b> JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---

Ptg.